



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).**

LEY N° 20.234, ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS.	TEXTO REFUNDIDO	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	INDICACIONES PARLAMENTARIAS
	<p>Artículo 1°.- Prorrégase por un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el procedimiento simplificado de regularización a que refiere el artículo 1° de la ley N° 20.234.</p>		<p>1) Del diputado Kast para eliminar el artículo 1°. (Lo traslada a uno transitorio).</p>	
	<p>Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.234:</p>			
<p>Artículo 1°.- Los loteos de inmuebles, urbanos o rurales, que a la fecha de publicación de esta ley no cuenten con el permiso de loteo o recepción de loteo de las respectivas Direcciones de Obras Municipales y que cumplan además, con los requisitos que en ésta se establecen, podrán, durante la vigencia de la presente</p>	<p>1. Reemplázase el artículo 1 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 1°.- Los asentamientos irregulares emplazados en áreas urbanas, de extensión urbana y rurales, excluyendo aquellos emplazados en zonas cuyo destino sea equipamiento comunitario, áreas verdes, vialidad recibida o proyectada, según lo establecido en los instrumentos de planificación territorial, que a la fecha de publicación de esta ley no</p>	<p>2) Del diputado Winter para eliminar en el artículo 2°, número 1, la siguiente frase:</p> <p>"excluyendo aquellos emplazados en zonas cuyo destino sea equipamiento comunitario, áreas verdes, vialidad recibida o proyectada, según lo establecido en los instrumentos de planificación territorial".</p>	<p>3) Del diputado Teillier para reemplazar e el numeral 1 del artículo 2°, por el siguiente:</p> <p>"Artículo 1°.- Los asentamientos irregulares emplazados en áreas urbanas, de extensión urbana y rurales, que a la fecha de la publicación de esta ley no cuenten con permiso o recepción de loteo de las respectivas Direcciones de Obras Municipales y que cumplan, además, con los</p>	<p>4) Del diputado Espinoza para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 1°.- Los loteos de inmuebles, urbanos o rurales, que a la fecha de publicación de esta ley no cuenten con el permiso de loteo o recepción de loteo de las respectivas Direcciones de Obras Municipales y que cumplan además, con los requisitos que en ésta se establecen, podrán,</p>



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>ley, acogerse por una sola vez al procedimiento simplificado de regularización que ésta establece, sin perjuicio de los derechos del propietario sobre los respectivos inmuebles.</p>	<p>cuenten con el permiso o recepción de loteo de las respectivas Direcciones de Obras Municipales y que cumplan, además, con los requisitos que en esta ley se establecen, podrán durante su vigencia acogerse por una sola vez al procedimiento simplificado de regularización de loteos.</p> <p>Se entenderán por asentamientos irregulares para efectos de esta ley a los campamentos bajo estrategia de radicación vía urbanización y a los loteos regulados bajo la ley N° 16.741 y por los decretos leyes N°s 2.695 y 2.833 _____.</p> <p>También podrán acogerse a dicho procedimiento simplificado, los loteos regulados bajo las leyes N°s 16.282 y 18.138, en el entendido que respecto de ellos la aprobación se produjo mediante un decreto alcaldicio. En este caso no será aplicable la excepción del inciso primero."</p>		<p>requisitos que en ésta se establecen, podrán, durante la vigencia de la presente ley, acogerse por una sola vez al procedimiento simplificado de regularización de loteos."</p>	<p>durante la vigencia de la presente ley, acogerse por una sola vez al procedimiento simplificado de regularización que ésta establece, sin perjuicio de los derechos del propietario sobre los respectivos inmuebles".</p> <p>5) Del diputado Kast para reemplazar en el inciso segundo del numeral 1, del artículo 2, a continuación de la frase "ley N° 16.741", la "y" por una coma, y agregar antes del punto final, que pasa a ser una coma, la frase:</p> <p>"y los loteos ubicados en áreas urbanas, de extensión urbana y rurales, que previo informe de asesoría urbana de la Municipalidad respectiva, se consideren necesarios de regularizar con el objeto de normalizar el desarrollo del área urbana."</p>
---	---	--	--	--



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>Artículo 2°.- Para acogerse al procedimiento simplificado de regularización de esta ley los loteos que se encuentren en situación de irregularidad, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior, deberán dar cumplimiento a las condiciones y demás requisitos que a continuación se expresan:</p> <p>1. Que se encuentren materializados de hecho con anterioridad al 31 de diciembre de 2006 o formen parte del catastro de campamentos que actualmente atiende el Programa de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.</p>	<p>2. En el artículo 2:</p> <p>a) Sustitúyese en el inciso primero la frase "los loteos que se encuentren en situación de irregularidad" por "los asentamientos irregulares y loteos, de conformidad a lo señalado en el artículo anterior".</p> <p>b) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:</p> <p>"1. Que se encuentren materializados de hecho con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 o formen parte del catastro de campamentos vigente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que atiende el Programa de Asentamientos Precarios, u otro que lo suceda, y cuya estrategia de radicación sea exclusivamente de urbanización.</p> <p>e) Incorpórase el siguiente numeral 2, pasando el actual 2 a ser 3, y así sucesivamente:</p>	<p>6) Del diputado Teillier para reemplazar en el artículo 2°, número 2, letra b), que reemplaza el numeral 1, por el siguiente:</p> <p>"1.- Que se encuentren materializados de hecho al 31 de diciembre de 2018 o formen parte de algún Programa de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo".</p> <p>7) Del diputado Teillier para eliminar la letra c) del número 2 del artículo 2°.</p>	
--	---	---	--



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>2. Que no tengan permiso de loteo o recepción de loteo.</p>	<p>"2. Que se trate de aquellos loteos acogidos a la ley N° 16.741 o que hayan sido modificados por los decretos leyes N°s 2.695 y 2.833.</p> <p>También se aplicará a aquellos loteos acogidos a las leyes N°s 16.282 y 18.138 en que no resulte posible la ejecución de las obras de urbanización necesarias para su recepción definitiva o en aquellos casos en que no coincida la geometría entre los planos de los loteos acogidos a las diferentes normativas aplicadas sobre un mismo territorio, u otros casos en que no sea posible obtener la recepción municipal definitiva, debido a la superposición normativa o la existencia de títulos de dominio sobre el espacio público aprobado y proyectado.</p> <p>d) Sustitúyese el numeral 3, que pasa a ser 4, por el siguiente:</p>	<p>8) Del diputado Teillier para reemplazar en el artículo 2°, número 2, la letra d), que sustituye el numeral 3, que pasa a ser 4, por el siguiente:</p>	
--	---	--	--



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>3. Que en más del 40% de los lotes resultantes del loteo existan residentes, si está ubicado dentro del radio urbano, o un 30% en los demás casos.</p> <p>4. Que las viviendas existentes en el loteo tengan una tasación máxima de 2.000 unidades de fomento en promedio, calculada conforme a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción fijada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo según el artículo 127 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p>	<p>"3. Que en más del 90% de los lotes resultantes del asentamiento irregular existan residentes permanentes. En los casos restantes se podrán redestinar los lotes que no cuenten con título debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo."</p> <p>e) En el numeral 4, que pasa a ser número 5:</p> <p>i. Agrégase el siguiente párrafo segundo:</p>	<p>"3. Que en más del 50% de los lotes resultantes del asentamiento irregular existan residentes permanentes. En los casos restantes, el Ministerio de Bienes Nacionales podrán redestinar los lotes que no cuenten con título debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo".</p>	<p>9) Del diputado Espinoza para modificar la letra e) de artículo 2 incorporando la siguiente nueva letra i., pasando la actual a ser ii.</p> <p>i. remplázase el numeral 4 por el siguiente:</p> <p>"4. Que en más del 40% de los lotes resultantes del loteo existan residentes, si está ubicado dentro del radio urbano, o un 30% en los demás casos."</p> <p>10) Del diputado Teillier para reemplazar en el artículo 2°, número 2, letra e), el numeral i, por el siguiente:</p>
---	---	---	--



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).**

<p>El plano del loteo deberá indicar los lotes que se encuentren edificados señalando, en cada caso, el número aproximado de metros construidos, el destino de las edificaciones y la clasificación y categoría que se aplique conforme a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción a que se refiere el párrafo anterior. En ningún caso la incorporación de estos antecedentes en el plano mencionado constituirá regularización de las edificaciones existentes.</p>	<p>"Este requisito no será aplicable en los casos de campamentos cuyos habitantes integren un grupo familiar que esté dentro del 60% más vulnerable, de acuerdo al Registro Social de Hogares u otro instrumento de medición que lo reemplace."</p>		<p>"i. Este requisito no será aplicable a los campamentos que se encuentren en el catastro del Programa de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo".</p>
<p>La Dirección de Obras Municipales deberá efectuar la tasación dentro del plazo de sesenta días contado desde la solicitud respectiva tratándose de lotes de inmuebles urbanos, y de noventa días en el caso de inmuebles rurales, vencidos los cuales, sin que se haya evacuado el informe correspondiente, se entenderá cumplido el requisito.</p>	<p>ii. Reemplázase el párrafo segundo, que pasa a ser tercero, por el siguiente:</p>		
<p>Sin perjuicio de lo anterior, la tasación de los inmuebles podrá ser efectuada por el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, cuando la regularización sea</p>	<p>"El proyecto de plano del loteo que se ingrese a la Dirección de Obras Municipales, en virtud de esta ley, deberá indicar los lotes que se encuentren edificados, señalando en cada caso, el número aproximado de metros construidos y el destino de las edificaciones. En ningún caso la incorporación de estos antecedentes en el plano mencionado constituirá regularización de las edificaciones existentes."</p>		
	<p>iii. Elimínase su párrafo tercero.</p>		



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>solicitada como parte de un proyecto habitacional financiado por dicho Servicio.</p> <p>5. Que no se encuentren localizados en áreas de riesgo o de protección de recursos de valor natural y de valor patrimonial cultural, o en franjas con declaratoria de utilidad pública de acuerdo al instrumento de planificación territorial.</p>	<p>f) En el numeral 5: i. Sustitúyese su párrafo primero por los siguientes:</p> <p>"5. Que no se encuentren localizados en áreas de riesgo o de valor patrimonial cultural establecidos en los instrumentos de planificación territorial respectivos; ni emplazados en áreas de protección de recursos de valor natural protegidos por el ordenamiento jurídico vigente; ni en fajas de caminos cortafuegos, franja de caminos públicos nacionales o en franjas con declaratoria de utilidad pública, de acuerdo al instrumento de planificación territorial; ni en tierra indígena cuyos ocupantes no corresponden a personas o comunidades indígenas.</p> <p>Respecto de los asentamientos irregulares emplazados en tierra indígena, se podrá solicitar la regularización contemplada en esta ley si</p>	<p>11) Del diputado Kast para reemplazar el primer párrafo del artículo 2, número 2, letra f), numeral i, por el siguiente:</p> <p>"5. Que no se encuentren localizados en áreas de riesgo o en zonas no edificables, conforme a las normas que disponga la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, ni en áreas de valor patrimonial cultural o de protección de recursos de valor natural. Tampoco se admitirán asentamientos localizados en fajas de caminos de cortafuegos, en franjas de caminos públicos nacionales o en franjas con declaratoria de utilidad pública, ni en tierra indígena cuyos ocupantes no corresponden a personas o comunidades indígenas."</p>	
--	--	---	--



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>En el caso de los loteos irregulares emplazados en las áreas de riesgo establecidas en los instrumentos de planificación territorial</p>	<p>previamente se acogen a la desafectación de tales predios, conforme al inciso penúltimo del artículo 13 de la ley N° 19.253.”.</p> <p>ii. Reemplázanse sus párrafos segundo y tercero, que pasan a ser tercero y cuarto, respectivamente, por los siguientes:</p> <p>“Dicho requisito deberá verificarse al momento de la presentación del expediente de la recepción definitiva, ya que el loteo deberá contar con las</p>	<p>12) Del diputado Teillier para agregar un nuevo párrafo tercero de la letra f), numeral i, del número 5 del artículo 2°, pasando el párrafo tercero a ser cuarto y así sucesivamente:</p> <p>“En los asentamientos irregulares emplazados en fajas de caminos cortafuegos, franja de caminos públicos nacionales o en franjas con declaratoria de utilidad pública, de acuerdo con el instrumento de planificación territorial, los propietarios deberán procurar que estas áreas sean cedidas para que sean declaradas Bienes Nacionales de Uso Público.”.</p> <p>13) De la diputada Castillo para eliminar en el numeral ii), lo siguiente:</p>	
--	--	--	--



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).**

<p>respectivos, se podrá solicitar su regularización siempre que se acompañe un estudio de riesgo que determine las obras que deben ejecutarse para mitigarlo y permitir su utilización, conforme a lo dispuesto en la normativa de urbanismo y construcciones. Tales obras deberán estar materializadas antes de la recepción definitiva.</p> <p>Los loteos emplazados en áreas de riesgo podrán postular a recursos de organismos o de fondos públicos para la elaboración de los referidos estudios y para ejecutar las obras de mitigación.</p>	<p>obras de mitigación ejecutadas y refrendadas por el profesional pertinente, siempre que se trate de zonas de riesgo definidas en los instrumentos de planificación territorial. En el caso de zonas de protección como alta tensión, acueductos u otros, no se podrá someter a la regularización a través de esta ley.</p> <p>Los asentamientos irregulares emplazados en áreas de riesgo podrán postular a recursos de organismos públicos para la elaboración de estudios, diseños y ejecución de las obras de mitigación que permitan obtener la recepción por parte de la Dirección de Obras Municipales. Dichos estudios podrán realizarse por los centros de investigación de universidades o institutos reconocidos por el Estado, tanto públicos como privados y por profesionales reconocidos en el artículo 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que se encuentren acreditados o inscritos en el registro de consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.”.</p>	<p>“En el caso de zonas de protección como alta tensión, acueductos u otros, no se podrá someter a la regularización a través de esta ley.”.</p>	
---	---	--	--



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).**

<p>6. Que no existan reclamaciones pendientes al 31 de diciembre de 2006 ante la respectiva Dirección de Obras Municipales por incumplimiento de normas urbanísticas, lo cual será verificado por la misma Dirección.</p> <p>Los loteos irregulares que no reúnan los requisitos mencionados para su regularización deberán cumplir con las normativas que la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza establecen sobre la materia, relativas, entre otros aspectos, a subdivisión, urbanización, loteo, cesiones de espacios públicos y cambio de uso de suelo, cuando corresponda.</p>	<p>g) En el numeral 6, que pasa a ser número 7, reemplázase, en el párrafo primero, el guarismo "2006" por "2018" y, en su párrafo segundo, la palabra "loteos" por "asentamientos", las dos veces que figura.</p>	<p>14) Del diputado Kast para reemplazar en el artículo 2°, número 2, letra g), por la siguiente</p> <p>g) En el numeral 6, que pasa a ser número 7, reemplázase, en el párrafo primero, el guarismo "2006" por "2018" y, en su párrafo segundo, la frase "loteos irregulares" por "asentamientos irregulares".</p>	
---	--	--	--



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).**

		<p>15) Del diputado Kast para incorporar en el artículo 2°, un nuevo numeral, del siguiente tenor:</p> <p>XX) Incorpórese en la ley N° 20.234 el siguiente artículo transitorio:</p> <p>"Artículo transitorio.- El procedimiento simplificado de regularización a que se refiere esta ley regirá hasta el 31 de diciembre de 2030."</p>	
<p>Artículo 3°.- Para solicitar la regularización a que se refiere esta ley se deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales respectiva los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Una solicitud suscrita por los interesados que en su conjunto representen, al menos, el 20% de los derechos en el loteo, en que se explique el origen de la conformación del loteo irregular, señalando cómo se constituyó éste; las razones por las cuales no cuenta con permiso o recepción municipal; número de sitios; individualización, y a qué título ocupan el respectivo predio. Para estos efectos se</p>	<p>3. En el artículo 3:</p> <p>a) Reemplázanse sus letras a) y b) por las siguientes:</p> <p>"a) Formulario único del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, diseñado para efectos de la aplicación de esta ley, suscrito por los interesados que en su conjunto representen, al menos, 30% de los residentes permanentes del asentamiento irregular o loteo, en que se explique el origen de la conformación del asentamiento irregular, señalando cómo se constituyó; las razones por las cuales no</p>		



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>considerará interesados a las personas que acrediten la tenencia material de los respectivos sitios al 31 de diciembre de 2006, por medios fidedignos tales como comprobantes de pago de cuentas de servicios, certificado de residencia emitido por la junta de vecinos, Carabineros, u otras organizaciones comunitarias o autoridades de la localidad. También se considerará interesados a los campamentos que formen parte del catastro que actualmente atiende el Programa de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Asimismo, se considerará interesados a los comités de vivienda u organizaciones comunitarias constituidas en el loteo, con facultades suficientes y que representen, al menos, el porcentaje de derechos señalado. A su vez, podrá solicitarse la regularización por los Servicios de Vivienda y Urbanización en los casos de loteos declarados en situación irregular, conforme a la ley N° 16.741.</p>	<p>cuenta con permiso o recepción municipal, o por las cuales pese a tener recepción por las leyes N°s 16.282 ó 18.138 deben ser modificados. Para estos efectos, se considerará interesados a quienes acrediten la tenencia material de los respectivos sitios al 31 de diciembre de 2018, por algún medio fidedigno como título de dominio, comprobantes de pago de cuentas de servicios, certificado de residencia emitido por la junta de vecinos, Carabineros de Chile, u otras organizaciones comunitarias o autoridades de la localidad.</p> <p>También se considerará interesados a quienes viven en campamentos que formen parte del catastro que atiende el Programa de Asentamientos Precarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a los comités de vivienda u organizaciones comunitarias constituidas en el loteo que cuenten con facultades suficientes y que representen, al menos, el porcentaje de derechos señalado.</p> <p>En el caso de las áreas rurales en donde se haya hecho</p>	<p>16) Del diputado Teillier para reemplazar en el artículo 3° letra a) párrafo segundo, la frase: "Programa de Asentamientos Precarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo" por "Programa de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o el programa que lo reemplace".</p>	
--	---	--	--



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>b) Plano del loteo suscrito por un profesional competente de aquellos a que se refiere el artículo 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, a una escala adecuada, elaborado sobre la base de un levantamiento topográfico que grafique la forma como se accede a él, las viviendas existentes y su superficie, los lotes de uso común y las áreas destinadas a bienes nacionales de uso público.</p>	<p>transferencia de dominio, éste se acreditará mediante el certificado de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo o por escritura pública otorgada ante notario.</p> <p>También podrán solicitar la regularización los Servicios de Vivienda y Urbanización, en los casos de otros asentamientos irregulares señalados en esta ley.</p> <p>b) Plano del proyecto de loteo suscrito por un profesional competente de aquellos mencionados en el artículo 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, elaborado sobre la base de un levantamiento topográfico _____, a una escala adecuada, que grafique la forma como se accede a él, las vialidades, el número de lotes incluidos con sus respectivas superficies y dimensiones, y a qué título ocupan el respectivo predio, los lotes cuyo destino sea área verde y equipamiento comunitario, las viviendas existentes y su superficie. Se excluirán del levantamiento topográfico los loteos que hayan sido enajenados conforme a las</p>	<p>17) Del diputado Teillier para agregar en el artículo 3, lera b), después de la frase "levantamiento topográfico" la frase "actualizado a la fecha de la presentación ante la Dirección de Obras Municipales respectiva".</p>	
--	--	--	--



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>c) Plano de ubicación y emplazamiento. Para la confección de este plano podrá considerarse el apoyo de ortofotos o restituciones aerofotogramétricas.</p>	<p>leyes N°s 16.282 y 16.741 o al decreto ley N° 2.833.”.</p> <p>b) Incorpórase la siguiente letra d):</p> <p>“d) Declaración jurada simple del propietario o de quienes suscriban la solicitud del proyecto de loteo, manifestando su voluntad de cesión de las vialidades y áreas verdes resultantes del loteo y las servidumbres necesarias para factibilizar la urbanización.”.</p>	<p>18) Del diputado Teillier para incorporar un párrafo segundo a la letra d), del artículo 3, del siguiente tenor:</p> <p>“En el caso que las áreas a ceder carezcan de propietario inscrito, el Director de Obras Municipales con la sola emisión del certificado de recepción definitiva, parcial o total, afectará dichas áreas como Bien Nacional de Uso Público.”.</p>	
--	---	---	--



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>Artículo 4°.- La Dirección de Obras Municipales procederá, dentro del plazo de sesenta días contado desde de la fecha de presentación de la totalidad de los antecedentes exigidos por los artículos anteriores, a verificar las condiciones de urbanización y los requisitos exigidos en esta ley, y otorgará la recepción provisoria del loteo, salvo que _____ éste cumpla con las condiciones establecidas en el inciso siguiente, en cuyo caso deberá otorgar la recepción definitiva del mismo. _____</p> <p>Para otorgar la recepción definitiva del loteo, la Dirección de Obras deberá considerar las siguientes condiciones de urbanización: dotación de servicio de agua potable, alcantarillado o evacuación de aguas servidas y</p>	<p>4. En el artículo 4:</p> <p>a) En el inciso primero:</p> <p>i. Intercálase, entre las expresiones "salvo que" y "éste cumpla", la frase "existan observaciones o".</p> <p>ii. Incorpórase, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto y seguido, el siguiente párrafo: "En el caso de existir observaciones al proyecto de loteo, el interesado tendrá un plazo de treinta días corridos para subsanarlas y la Dirección de Obras Municipales, tendrá idéntico plazo para otorgar la recepción provisoria del loteo, salvo que pueda otorgar la recepción definitiva de acuerdo a lo señalado."</p> <p>b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>"Para otorgar la recepción definitiva del loteo, la Dirección de Obras Municipales deberá considerar las condiciones mínimas de urbanización para los loteos emplazados en el área urbana o de extensión urbana, según lo</p>	<p>19) Del diputado Kast para reemplazar en el artículo 2, número 4, letra a), numeral ii, la frase "treinta días corridos" por "veinte días hábiles".</p>	<p>20) Del diputado Espinoza para sustituir en el artículo 4°, inciso segundo a continuación de la coma que pasa a ser punto seguido, la frase "y en el caso de los loteos emplazados en el área rural, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6.3.3. de la misma Ordenanza.", por la siguiente:</p>
--	---	--	--



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>electricidad; alumbrado público, gas cuando corresponda y pavimentación. La dotación de servicios a que se refiere este inciso se podrá demostrar, entre otros, mediante alguno de los siguientes antecedentes: informe de dotación, conexión o comprobante de pago de cuentas emitido por la respectiva entidad prestadora del servicio.</p>	<p>establecido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en el artículo 6.3.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, y en el caso de los loteos emplazados en el área rural, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6.3.3. de la misma Ordenanza.".</p> <p>c) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto, y así sucesivamente:</p> <p>"En el caso que el proyecto de loteo haya sufrido modificaciones posteriores a la recepción provisoria durante la ejecución de las obras de urbanización, antes de la solicitud de la recepción definitiva, se deberá reingresar el nuevo plano de loteo para su revisión y la Dirección de Obras Municipales tendrá quince días corridos para emitir un pronunciamiento.".</p>	<p>21) Del diputado Kast para reemplazar en el artículo 2, número 4, letra c), la frase "quince días corridos" por "diez días hábiles".</p> <p>22) Del diputado Kast para incorporar en el artículo 2°, número 4, la siguiente letra d), nueva:</p>	<p>"En el caso de los loteos emplazados en el área rural, se considerará como urbanizaciones mínimas, la dotación de agua potable y alcantarillado debidamente certificada por la autoridad sanitaria respectiva.".</p>
---	---	--	---



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>Con todo, el Director de Obras Municipales no podrá solicitar o requerir exigencias distintas a las señaladas en esta ley, ya sea que se encuentren establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su Ordenanza, o en el instrumento de planificación territorial respectivo.</p> <p>La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, por razones fundadas, podrá autorizar <u>excepciones al</u> largo y ancho de las vías, calzadas y veredas del loteo, incluida la</p>	<p>d) Intercálase en el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, entre las palabras "excepciones" y "al" la frase "a la superficie predial mínima de los lotes y"._____</p>	<p>d) Sustitúyese el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, por el siguiente:</p> <p>"Con todo, el Director de Obras Municipales podrá, por motivos fundados, rechazar la recepción provisoria o definitiva del asentamiento cuya regularización se solicita, por existir una solución de relocalización en sectores con mejores indicadores y estándares de calidad de vida y desarrollo urbano. Sin perjuicio de esto, el Director de Obras Municipales no podrá rechazar la recepción por solicitar el cumplimiento de exigencias distintas a las señaladas en esta ley, ya sea que se encuentren establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su Ordenanza, o en el instrumento de planificación territorial respectivo."</p>	
---	--	--	--



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>rebaja de las exigencias de pavimentación, si fuere procedente, establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Asimismo, esta Secretaría Regional Ministerial, por razones fundadas, podrá eximir al loteo de la obligación de cesiones contempladas en la mencionada Ley General de Urbanismo y Construcciones. Todas estas autorizaciones deberán ser otorgadas en forma previa a la presentación de la solicitud de regularización ante la Dirección de Obras Municipales y sus antecedentes formarán parte del legajo de documentos que conformen el expediente. La Secretaría Regional deberá pronunciarse dentro del plazo de sesenta días sobre la solicitud, contado desde que sea requerida por el interesado o por la Dirección de Obras.</p> <p>Si expirado el plazo fijado en el inciso primero no hubiere pronunciamiento por escrito del Director de Obras Municipales, o la recepción provisoria o definitiva del loteo, según corresponda, fuere <u>denegada</u>, el</p>	<p>e) En el inciso quinto: i. Intercálase después de la expresión "denegada," la frase "o se denegare la solicitud de prórroga,".</p>	<p>23) Del diputado Kast para agregar en la letra d) a continuación del punto final que pasa a ser coma la frase y entre las palabras "podrá" y "eximir" la frase "rebajar o".</p>	<p>24) Del diputado Teillier para agregar en la letra d) a continuación del punto final que pasa a ser coma la frase y entre las palabras "podrá" y "eximir" la frase "rebajar la superficie de las áreas a ceder o".</p>
---	--	--	---



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>interesado podrá reclamar ante la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El reclamo deberá ser interpuesto dentro del plazo de noventa días, contado desde el vencimiento del término indicado o desde la notificación administrativa al solicitante. La Secretaría Regional Ministerial, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del reclamo, deberá solicitar a la Dirección de Obras Municipales que dicte su resolución, si no se hubiere pronunciado, o evacue el informe, en el caso de denegación. La respectiva Dirección dispondrá de un plazo de quince días hábiles para evacuar el informe o dictar la resolución, según corresponda. En este último caso y vencido este plazo sin que hubiere pronunciamiento, la Secretaría Regional, dentro del plazo de treinta días hábiles, deberá pronunciarse sobre el reclamo y, si fuere procedente, otorgará la referida recepción provisoria o definitiva, según corresponda.</p>	<p>ii. Reemplázase, la frase "otorgará la referida recepción provisoria o definitiva" por "otorgará la referida recepción provisoria o la recepción definitiva total o parcial, según corresponda.".</p>		
--	---	--	--



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).**

<p>Una vez obtenida la recepción provisoria del loteo, el interesado deberá cumplir, dentro del plazo de cinco años, renovable por el solo ministerio de la ley por igual período, las condiciones de urbanización faltantes para obtener la recepción definitiva. Para ello, el Director de Obras deberá dejar la constancia correspondiente en el certificado de recepción provisoria. Asimismo, en este certificado deberá quedar constancia expresa de la prohibición para el loteador de enajenar, ceder o transferir a cualquier título los sitios del loteo.</p>	<p>f) Sustitúyase el inciso sexto, que pasa a ser séptimo, por el siguiente:</p> <p>“Una vez obtenida la recepción provisoria del loteo, el interesado deberá cumplir con las condiciones de urbanización faltantes para obtener la recepción definitiva, dentro del plazo de cinco años, renovable por igual período, previa solicitud fundada del interesado. De igual manera, se podrán realizar recepciones definitivas parciales para este tipo de casos de acuerdo a lo prescrito en el inciso primero del artículo 144 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Para ello, el Director de Obras dejará la constancia correspondiente en el certificado de recepción, así como de la prohibición de enajenar, ceder o transferir a cualquier título los sitios del loteo, mientras no se hubieren ejecutado todos los trabajos de urbanización pendientes, de acuerdo al artículo 136 de la misma ley. Con todo, la Dirección de Obras Municipales solo, y en casos excepcionales, podrá autorizar las ventas y</p>		
--	---	--	--



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>Cumplidas las condiciones de urbanización señaladas en el certificado de recepción provisoria, necesarias para obtener la recepción definitiva, se deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales, dentro del plazo de cinco años a que se refiere este artículo o su prórroga, una solicitud firmada por el interesado o quien lo represente, acompañada de los documentos y antecedentes que permitan verificar su cumplimiento, considerando las rebajas autorizadas en conformidad al inciso cuarto. El</p>	<p>adjudicaciones, extendiendo el correspondiente certificado de urbanización garantizada, previo otorgamiento de las garantías que señala el artículo 129 de la referida ley, por el monto total de las obras de urbanización pendientes o previa exhibición de los actos administrativos que aprueben el financiamiento estatal para la ejecución de las obras de urbanización o saneamiento o de los convenios referidos en el artículo 9 de dicho cuerpo legal.”.</p>	<p>25) Del diputado Kast para agregar artículo 2, número 4, la siguiente letra g), nueva, pasando la actual letra g) a ser h), y así sucesivamente:</p> <p>g) Reemplázase en el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, la palabra “cuarto” por “quinto”.</p>	
--	---	---	--



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

Director de Obras Municipales procederá, dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de presentación de la totalidad de los antecedentes exigidos, a verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas y otorgará la recepción definitiva del loteo, si procediere. Si expirado este plazo no hubiere pronunciamiento por escrito del Director de Obras Municipales, o la recepción definitiva del loteo fuere denegada, el interesado podrá reclamar ante la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sujetándose al procedimiento señalado en el inciso quinto.

~~Vencido el plazo de cinco años a que se refiere este artículo o su prórroga, en caso que se haya concedido, sin que se hubiere dado cumplimiento a las condiciones exigidas para otorgar la recepción definitiva, caducará por el solo ministerio de la ley la recepción provisoria, y se procederá a hacer efectiva la~~

g) Reemplázase el inciso octavo, que pasa a ser noveno, por el siguiente:

“Vencido el plazo de cinco años a que se refiere este artículo o su prórroga, en caso de haberse concedido, sin que se hubiere dado cumplimiento a las condiciones exigidas para otorgar la recepción definitiva, caducará por el solo ministerio de la ley la recepción provisoria, y podrá otorgarse la recepción



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>responsabilidad del loteador y del urbanizador, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p>Una vez otorgada la recepción definitiva del loteo podrá requerirse la regularización de las edificaciones en conformidad a las normas generales, quedando sin efecto la prohibición a que se refiere el inciso sexto, la que deberá</p>	<p>definitiva parcial, respecto de la parte del loteo que esté completamente urbanizada según el artículo 6 de esta ley.”.</p> <p>h) Intercálase el siguiente inciso décimo, nuevo:</p> <p>“En caso de vencimiento del plazo señalado y de su prórroga, sin que se haya otorgado la recepción definitiva, total o parcial, se procederá a hacer efectiva la responsabilidad del _____ loteador, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, salvo aquellos loteos acogidos a la ley N° 16.741.”.</p> <p>i) Sustitúyese el inciso noveno, que pasa a ser undécimo, por el siguiente:</p> <p>“Una vez otorgada la recepción definitiva, parcial o total, del loteo, podrá requerirse la regularización del dominio sobre los respectivos lotes o de las edificaciones, en conformidad a las normas generales y a las especiales que les fueran aplicables y que</p>	<p>26) Del diputado Teillier para agregar en el artículo 4° letra h), después de la frase “hacer efectiva la responsabilidad del” el vocablo “primer”.</p>	
--	---	--	--



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

<p>ser alzada, en caso de que haya sido inscrita.</p> <p>Una vez otorgada la recepción provisoria, las personas que acrediten mediante las inscripciones de dominio correspondientes la propiedad de lotes podrán optar a la regularización de las edificaciones existentes en ellos, conforme a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y</p>	<p>estuvieran vigentes, quedando sin efecto la prohibición a que se refiere el inciso séptimo, la que deberá ser alzada en caso de haberse inscrito.”.</p> <p>j) Intercálase el siguiente inciso duodécimo, nuevo:</p> <p>“En el caso de lotes resultantes de una intervención de urbanización en campamentos, deberán cumplir con la superficie mínima predial del instrumento de planificación territorial, sin perjuicio de lo establecido en el inciso quinto, con el fin de regularizar las edificaciones de acuerdo a las condiciones urbanísticas y a la aplicación de los Programas Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.”.</p> <p>k) Sustitúyese, en el inciso final, la frase “las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza” por “lo dispuesto en el inciso anterior o a las normas especiales que les fueren aplicables y estuvieren vigentes”.</p>		
--	--	--	--



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).**

<p>su Ordenanza, sin que les sea exigible acreditar la recepción definitiva del loteo. Asimismo, podrán postular a los programas de subsidio habitacional.</p>			
<p>Artículo 5°.- Al momento de la recepción provisoria, y para efectos de obtener la documentación requerida para iniciar el proceso de postulación a proyectos de urbanización de las diversas fuentes de financiamiento estatal, se entenderá que las calles, pasajes y áreas verdes interiores que forman parte del plano de loteo a que hace referencia la letra b) del artículo 3° tienen el carácter de bienes nacionales de uso público. Asimismo, para asegurar el acceso a los servicios básicos, se entenderán constituidas las servidumbres necesarias en favor de los lotes que conformen el predio.</p>	<p>5. Agrégase, en el artículo 5, los siguientes incisos:</p>	<p><u>(Norma relacionada LGUC</u> Artículo 70.- En toda urbanización de terrenos se cederá gratuita y obligatoriamente para circulación, áreas verdes, desarrollo de actividades deportivas y recreacionales, y para equipamiento, las superficies que señale la Ordenanza General, las que no podrán exceder del 44% de la superficie total del terreno original. Si el instrumento de planificación territorial correspondiente contemplare áreas verdes de uso público o fajas de vialidad en el terreno respectivo, las cesiones se materializarán preferentemente en ellas. La municipalidad podrá permutar o enajenar los terrenos recibidos para equipamiento, con el objeto de instalar las obras correspondientes en una ubicación y espacio más adecuados. La exigencia establecida en el inciso anterior será aplicada proporcionalmente en relación con la intensidad de utilización del suelo que establezca el correspondiente instrumento de planificación territorial, bajo las condiciones que determine la Ordenanza General de esta ley, la</p>	<p>27) Del diputado Espinoza para reemplazar el inciso primero del artículo 5° por el siguiente: "Artículo 5°.- Al momento de otorgar la recepción provisoria y para efectos de obtener la documentación requerida para iniciar el proceso de postulación a proyectos de urbanización de las diversas fuentes de financiamiento públicas o privadas, la Dirección de Obras Municipales procederá a incorporar al dominio nacional de uso público, todas las calles, avenidas, áreas verdes y espacios públicos en general, contemplados como tales en el plano de loteo a que hace referencia la letra b) del artículo 3°. Asimismo incorporará al dominio municipal los terrenos cedidos para localizar equipamientos de conformidad a lo señalado en el artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y</p>



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).

	<p>“Esta servidumbre se entenderá constituida por el sólo ministerio de la ley y el Conservador de Bienes Raíces respectivo deberá, por razones de publicidad, anotar marginalmente el gravamen, con la sola presentación del certificado de recepción provisoria y del proyecto sanitario aprobado por la empresa sanitaria donde conste la servidumbre en cuestión.</p> <p>Las servidumbres legales constituidas bajo esta ley no se cancelarán por el transcurso del tiempo establecido en el decreto ley N° 2.695.</p> <p>En los casos en que existan obras sanitarias, eléctricas o de iluminación pública</p>	<p>que fijará, asimismo, los parámetros que se aplicarán para las cesiones cuando se produzca crecimiento urbano por densificación.)</p>	<p>procederá a inscribirlos a nombre del municipio respectivo, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces presentando el certificado de recepción provisoria. Asimismo, para asegurar el acceso a los servicios básicos, se entenderán constituidas las servidumbres necesarias en favor de los lotes que conformen el predio.”</p>
--	---	--	---



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).**

	<p>ejecutadas, en proceso de ejecución o con financiamiento aprobado, en que no se haya materializado la recepción definitiva del loteo por razones ajenas a las empresas de servicios y para permitir el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado, electricidad e iluminación pública, no se eliminarán las servidumbres que permitan la conexión a estos servicios a menos que se modifique el trazado de las redes mediante un nuevo diseño aprobado por la empresa sanitaria respectiva.</p> <p>Con el objeto de obtener la recepción definitiva, parcial o total, en el caso de lotes privados en que se haya aplicado la ley N° 18.138 u otra normativa relacionada con asentamientos irregulares establecidos en el artículo 1 y en que el propietario se negare a constituir servidumbre de paso para ejecutar o regularizar redes sanitarias, el Servicio de Vivienda y Urbanización podrá ejercer facultades expropiatorias, siempre que exista un diseño de ingeniería de detalle, aprobado</p>		
--	--	--	--



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).**

	<p>por la empresa sanitaria correspondiente, que dé cuenta del trazado de la red y de las servidumbres necesarias.</p> <p>Así también se entenderá que las vías de acceso exteriores necesarias para acceder al loteo y que se grafican en el plano referido en el inciso anterior tienen el carácter de caminos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1979, del Ministerio de Obras Públicas.”.</p>		
<p>Artículo 6°.- Tratándose de loteos declarados en situación irregular de conformidad con la ley N° 16.741 que, en su totalidad o parte de los mismos cuentan con urbanización suficiente, el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo podrá solicitar la recepción definitiva, parcial o total.</p>	<p>6. En el artículo 6:</p> <p>i. Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 6.- Tratándose de asentamientos irregulares que, en su totalidad o parte cuentan con urbanización suficiente, el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo podrá solicitar la recepción definitiva, parcial o total.”.</p>		<p>28) Del diputado Espinoza para:</p> <p>a) Sustituir en el artículo 6°, inciso primero la expresión “el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo”, por la siguiente: “el o los interesados podrán”</p>



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).**

<p>Para los efectos del presente artículo se entenderá por urbanización suficiente si el loteo cuenta, a lo menos, con un informe de dotación, conexión o certificado de pago de cuentas emitido por la respectiva empresa de agua potable, alcantarillado y electricidad.</p>	<p>ii. Agrégase el siguiente inciso tercero:</p> <p>“Para el caso de loteos en zonas rurales se entenderá como urbanización suficiente si el proyecto de loteo o asentamiento irregular cuenta con servicios de agua potable a través del Programa de Agua Potable Rural, solución colectiva de alcantarillado aprobado por la autoridad sanitaria competente y con conexión eléctrica autorizada por la concesionaria correspondiente o con una solución a través de energía solar aprobada por la autoridad eléctrica competente.”.</p>	<p>29) Del diputado Teillier para eliminar la frase “a través del Programa de Agua Potable Rural”</p>	<p>b) Intercalar en el artículo 6°, inciso segundo, entre la expresión “loteo” y “cuenta”, la frase “emplazado en área urbana”.</p> <p>30) Del diputado Kast para agregar a continuación de la frase “Programa de Agua Potable Rural”, y antes de la coma, lo siguiente: “o cualquier otro sistema alternativo aprobado por la autoridad competente”.</p> <p>31) Del diputado Kast para agregar a continuación de la frase “solución colectiva” la frase: “o particular”.</p>	<p>32) Del diputado Espinoza para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:</p> <p>“Para el caso de asentamientos irregulares emplazados en el área rural se entenderá por urbanización suficiente, si el loteo se encuentra dotado con agua potable y alcantarillado debidamente aprobado y certificado por la autoridad sanitaria correspondiente.”</p>
--	---	--	--	--



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).**

<p>Artículo 7°.- Tratándose de loteos declarados en situación irregular en conformidad a la ley N° 16.741, que no contaren con urbanización suficiente de acuerdo al artículo precedente, el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo podrá recurrir al procedimiento de regularización de loteos establecido en esta ley.</p>	<p>7. Reemplázase en el artículo 7°, la expresión "la ley N° 16.741" por "las leyes N°s. 16.741, 16.282 y 18.138, los decretos leyes N° 2.695 y 2.833 y de los campamentos bajo estrategia de radiación vía urbanización".</p>	<p>33) Del diputado Teillier para reemplazar en el artículo 7° la expresión "y de los campamento bajo la estrategia de radiación por vía de urbanización" por la frase "o formen parte de algún Programa de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.".</p>
<p>Artículo 8°.- En los casos a que se refieren los artículos 6° y 7° de esta ley, una vez otorgada la recepción definitiva, total o parcial, ésta deberá anotarse al margen de la inscripción de dominio de los respectivos lotes y el Servicio de Vivienda y Urbanización requerirá el alzamiento de los gravámenes y prohibiciones a que pudieren encontrarse afectos en virtud de la ley N° 16.741.</p>	<p>8. Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:</p> <p>"Artículo 8°.- Otorgada la recepción definitiva, total o parcial, sólo en los casos de los loteos irregulares regulados en la ley N° 16.741, deberá anotarse al margen de la inscripción de dominio de los respectivos lotes y el Servicio de Vivienda y Urbanización requerirá el alzamiento de los gravámenes y prohibiciones a los que estuvieren afectos en virtud de dicha ley.</p> <p>Realizada la anotación marginal bastará con informar al tribunal que se realizó el alzamiento en virtud de esta ley y se deberá rendir cuenta de los fondos administrados y de los lotes transferidos. Con estos antecedentes, el tribunal cerrará la causa del loteo, sin embargo, el alzamiento se entenderá realizado desde la anotación marginal previa que realice el Conservador de Bienes Raíces respectivo."</p>	



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).**

Artículo 9°.- La recepción provisoria otorgada conforme a esta ley habilitará al interesado, sea o no el propietario, para optar a programas que cuenten con financiamiento estatal destinados a la ejecución de obras de urbanización o saneamiento del loteo.

Los programas con financiamiento estatal para la ejecución de obras de urbanización faltantes podrán considerar en sus reglamentos condiciones especiales que aseguren la elegibilidad de estas postulaciones.

Asimismo, el certificado de recepción provisoria podrá ser presentado ante las empresas de servicios de distribución domiciliaria con la finalidad de obtener las conexiones a las redes correspondientes. En estos casos, los consumos de los servicios serán de cargo de los solicitantes.

A partir de la recepción provisoria, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios estarán facultados para celebrar convenios con otros órganos de la administración del Estado, o con empresas de servicios básicos, como electricidad, agua potable, alcantarillado y otros, para los efectos de dotar de servicios a los loteos objeto del procedimiento de regularización de esta ley o para ejecutar la urbanización faltante.



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).**

<p>Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 C del decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1988 y publicado el año 1989, que contiene la Ley General de Servicios Sanitarios, los municipios, en casos excepcionales y fundados, podrán celebrar convenios con las empresas sanitarias respecto de loteos que cuenten con certificado de recepción provisoria y estén emplazados dentro del límite urbano de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial, con el propósito de obtener la documentación indispensable para iniciar el proceso de postulación a proyectos de urbanización.</p>		
<p>Artículo 10°.- El que presentare o utilizare información falsa o maliciosamente incompleta para obtener la regularización a que se refiere esta ley, se entenderá que incurre en los delitos previstos y sancionados en los artículos 467 y 470 N° 8 del Código Penal.</p>		
<p>Artículo 11.- Los funcionarios municipales no tendrán la responsabilidad a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por las recepciones provisionarias o definitivas que otorguen en cumplimiento de esta ley.</p>		
<p>Artículo 12.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano, impartirá mediante circulares las instrucciones para la aplicación de las disposiciones de esta ley.</p>		



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.234
QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LOTEOS
(BOLETINES REFUNDIDOS N°s. 12.756-14, 12.871 14, 12.872 14 y 12.899-14).**

<p>Artículo 13.- Para todos los efectos legales, se entenderá que las viviendas que hubieren sido transferidas por los Servicios de Vivienda y Urbanización de conformidad al decreto ley N° 2.833, del Ministerio de Justicia, de 1979, cuentan con la recepción definitiva de sus obras.</p> <p>Las ampliaciones y transformaciones ejecutadas con posterioridad podrán regularizarse según las disposiciones de la ley N° 20.671 y las normas generales.</p>		
	<p>9. Incorpórase el siguiente artículo:</p> <p>"Artículo 14.- La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo podrá eximir, en casos fundados, del cumplimiento de las normas de accesibilidad universal cuando, dada la ubicación geográfica del loteo o campamento, resulte imposible o muy difícil su aplicación."</p>	
	<p>Artículo transitorio.- Los asentamientos irregulares que se encuentren en trámite de regularización a la fecha de publicación de esta ley y que no hayan obtenido la recepción definitiva, podrán acogerse a sus disposiciones, en todo aquello que les resulte favorable."</p>	